



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1273

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTRUMEDICAL, S.A. DE C.V.  
VS

DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

México, D. F. a, 17 de abril de 2009

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de abril de 2009  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.  
Ing. José Luis Córdova Rodríguez.

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMEDICAL, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 6 de marzo de 2009 recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ANTONIO FRANCO NORIEGA, Representante Legal de la empresa INSTRUMEDICAL, S.A. DE C.V, personalidad debidamente acreditada en autos, presentó Inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-08, para la Adquisición de Equipo Médico Diverso para la Unidad IMSS-OPORTUNIDADES, específicamente de la partida 73 Unidad de Anestesia; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a). Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Instrumento Notarial No. 5,000 de fecha 10 de diciembre de 2007, pasado ante la fe del Notario Público No. 92, de León Guanajuato; Resolución dictada dentro del expediente No. IN-351/2008 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1274

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

- 2 -

fecha 20 de enero de 2009; Resolución dictada dentro del expediente No. IN-242/2008 de fecha 18 de noviembre de 2008; Acta Correspondiente a la reposición del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-08, de fecha 20 de febrero de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 006413209-013-08; Acta correspondiente a la Primer Junta de Aclaraciones del procedimiento de Licitación Pública Internacional de fecha 19 de septiembre de 2008; Acta correspondiente a la cuarta Junta de Aclaraciones del procedimiento de merito de fecha 01 de octubre de 2008; Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas del procedimiento que nos ocupa de fecha 14 de octubre de 2008; Acta Correspondiente a la comunicación del fallo del procedimiento de Licitación Pública Internacional de merito de fecha 05 de noviembre de 2008; Dictamen de la Licitación Internacional que nos ocupa de fecha 30 de octubre de 2008.

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14BO/465 de fecha 13 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1307/2009 de fecha 09 de marzo del año en curso, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional 00641320-013-08, se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, en razón de que los bienes son indispensables para el correcto funcionamiento de las Áreas Médicas en donde fueron asignados los bienes de la partida inconformada y en caso de suspender el procedimiento, se verían afectados los servicios médicos que proporciona el Instituto a los derechohabientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00651/30.15/1456/2009, de fecha 13 de marzo de 2009, determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/1307/2009 de fecha 09 de marzo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento Licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14BO/465 de fecha 13 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1307/2009 de fecha 09 de marzo del año en curso, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional 00641320-013-08, se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, en razón de que los bienes son indispensables para el correcto funcionamiento de las Áreas Médicas en donde fueron asignados los bienes de la partida inconformada y en caso de suspender el procedimiento, se verían afectados los servicios médicos que proporciona el Instituto a los derechohabientes; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante Acuerdo No. 00641/30.15/1455/2009 de fecha 17 de marzo de 2009 le concedió a la empresa tercero perjudicada su derecho de audiencia, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Mediante Oficio No. 09-53-84-61-14BO/544 de fecha 25 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1275

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

- 3 -

Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1307/2009 de fecha 09 de marzo de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 01 de abril de 2009, el C. GASTON ESQUIVEL SANTOS, Representante Legal de la empresa DRÄGER MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, manifestó lo que a su poderdante en su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma". Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 6.- Por acuerdo de fecha 03 de abril de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

**CONSIDERANDO**

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 69 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----

- II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 1276

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

- 4 -

Que considera que el área convocante incurre en desacato a la resolución dictada por el Órgano Interno de Control en el expediente número IN-351/2008, en razón de que, si bien es cierto, repone el fallo emitiendo un nuevo dictamen de la Propuesta Técnica de la empresa DRÄGER MEDICAL DE MÉXICO, S.A. de C.V., también lo es que deja de observar las causas de descalificación analizadas por ese Órgano de control en la resolución de mérito, y que motivaron la nulidad del acto del fallo impugnado el 5 de noviembre del 2008, no obstante encontrarse obligada a ello.-----

Que al haber adjudicado la Partida 73 "UNIDAD DE ANESTESIA", al proveedor DRÄGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., viola en perjuicio de su representada los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que contrario a lo señalado en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, las propuestas presentadas por dicha licitante, no resulta solvente, pues no cumple legal ni técnicamente con los requisitos solicitados en las Bases de Licitación.-----

Que en el Punto 7, de las bases de licitación, la Convocante claramente establece que la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 4-A, el cual forma parte integrante de estas bases, así como el hecho de que los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en estas bases, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.-----

Que según se desprende de la Cédula de Especificaciones Técnicas contenida en el Anexo 4-A, el área convocante solicitó para la partida 73 "Unida de Anestesia" los siguientes requerimientos. (las transcribe).-----

Que del estudio y análisis de la documentación exhibida por Dräger Medical México, S.A. de C.V., y a la cual tuvo acceso su representada en virtud de haber sido exhibida por el área convocante en el expediente de inconformidad IN-351/2008, se desprende que la Propuesta Técnica ofertada por dicha empresa, no cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas.-----

Que la Convocante pasa por alto que la empresa DRAGER MEDICAL, S.A. de C.V., no cumple con la especificación técnica de la Unidad de Anestesia consistente en Ajuste de pausa inspiratoria en porcentaje de 5 a 60%, toda vez que si bien es cierto manifiesta que el equipo ofertado cuenta con ajuste de pausa inspiratoria en porcentaje de 5 a 60% y refiere el manual 1, página 84, 85, folleto 1, página 8; también lo es que de la verificación del manual 1 y folleto 1 esa autoridad advertirá que en los referidos documentos se contempla que el equipo propuesto por la tercera perjudicada garantiza con tiempo de pausa inspiratoria en porcentaje de 0 a 50%, luego entonces se tiene que no existe congruencia entre lo asentado en su propuesta técnica y la información que se contiene en el manual y folleto en comento, por lo que desde luego no cumple con dicho requisito, así mismo es de señalarse que la citada característica técnica fue ratificada por la Convocante en la Junta de Aclaraciones.-----

Que si para la Convocante, el no apego estricto a las especificaciones técnicas requeridas, no es motivo suficiente para rechazar la oferta, entonces la evaluación carece de toda objetividad, al dar cumplimiento a las especificaciones mediante evaluaciones subjetivas, luego entonces consideran que al contrario, este debe ser un aspecto que permita dar legitimidad a los procesos de adquisición y en base a su normatividad realizar las evaluaciones de la manera más objetiva, más aún cuando la Convocante acepta que lo solicitado en las Bases fue una pausa inspiratoria de 5 a 60% y que lo ofertado por el Licitante Dräger Medical México, S.A. de C.V., de acuerdo a su manual NO CUMPLE.--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 1277

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

- 5 -

Que la Convocante pasa por alto que la empresa Dräger Medical México, S.A. de C.V., no cumple con la especificación técnica del equipo denominado unidad de anestesia consistente en "Controles Independientes de: volumen corriente de al menos 45 a 1500ml, no obstante de que dicha característica fue ratificada en la Junta de Aclaraciones a las Bases, que la Convocante en la reposición del fallo hace referencia a la pregunta 455 del licitante Dräger Medical México, S.A. de C.V., para justificar su incumplimiento del rango de volumen de 45 a 1500 ml, que tal y como se advierte de la referida pregunta es una pregunta ambigua, dado que la tecnología que permita brindar una atención adecuada a todo el rango de paciente será aquella que proporcione un rango de volumen mayor, como es el caso de la pregunta 652, en la que se solicita una apertura del rango de 20 ml a 1600 ml, rango que es mayor al solicitado, en razón de lo anterior ese OIC estará de acuerdo en que los rangos de volumen corriente que deban cubrir los licitantes en sus propuestas técnicas debían ser: a) de al menos 45 a 1500 ml, o bien, b) de al menos 20 a 1600 ml, más no inferior a dichos rangos, pues como claramente se desprende de lo anteriormente expuesto se permitió ofertar rangos mayores a 1500 ml y toda vez que la empresa Dräger Medical México, S.A. de C.V., oferta controles independientes de volumen corriente con ajuste de 20 a 1400 ml, es claro que cumple justa, exacta y cabalmente con las características técnicas del bien requerido.-----

Que la Convocante paso por alto igualmente que la empresa ganadora NO CUMPLE con la característica de Circuito para paciente con las características siguientes:... canister, fuelle y sensor de flujo **esterilizables en autoclave a 134°**, que es de hacer notar que la empresa Dräger Medical México, S.A. de C.V., tiene dos tipos de sensores de flujo, el cual uno de ellos es esterilizable en autoclave, estos autoclaves son equipos que toda las unidades médicas cuentan para los procesos básicos de esterilización, por tanto para cumplir con dicho punto de las Bases publicadas por la propia Convocante es necesario que se oferte el sensor de flujo Esterilizable en AUTOCLAVE A 134°, y no así ofertar el sensor de flujo que sólo tiene prioridades de desinfección por método sumergible, el cual no cumple con lo requerido por la Convocante.-----

Que la Convocante paso por alto que la información presentada por la empresa Dräger Medical México, S.A. de C.V., resulta contradictoria entre si, en razón de que mientras en el folleto 1 exhibido con su propuesta en el apartado de características técnicas, refiere que la batería soporta ventilador y monitor por 45 minutos, en el manual número 1, señala que la batería de reserva interna asegura el funcionamiento del ventilador y de los monitores internos durante un máximo de dos horas, por lo que ante tales incongruencias se debió haber descalificado la propuesta de la empresa ganadora.-----

Que el Area Convocante pasó por alto que la propuesta técnica ofertada por la empresa Dräger Medical México, S.A. de C.V., NO CUMPLE con el monitoreo de gases anestésicos, mediante tecnología preconfigurada (interconstruida al cuerpo del monitor) ó modular (insertable al cuerpo del monitor), característica solicitada en la descripción del bien, que a la letra dice: sistema de **monitoreo preconfigurado o que emplee módulos insertables**, con pantalla, tecnología matriz activa, por lo que la oferta debía incluir la monitorización de agentes anestésicos (monitorización de enfuorano, sevofluorano, isofluorano, desfluorano, halotano) y el monitor ofertado debe ser preconfigurado o bien emplear módulos insertables.-----

Que el Area Convocante pasó por alto que la propuesta técnica ofertada por la empresa Dräger Medical México, S.A. de C.V., NO CUMPLE con el monitoreo de relajación Neuromuscular mediante tecnología preconfigurada (interconstruida al cuerpo del monitor) ó modular (insertable al cuerpo del monitor), característica solicitada en la descripción del bien, que a la letra dice: sistema de **monitoreo preconfigurado o que emplee módulos insertables**, con pantalla, tecnología matriz activa, siendo claro que la oferta debía de incluir monitorización de la relajación del paciente mediante módulo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

insertable o mediante tecnología interconstruida, como se ratificó en las preguntas 163 de SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V., 173 de CASA PLARRE, S.A. de C.V., y 465 de la empresa DRÄGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., por lo que la oferta debía incluir la monitorización de agentes anestésicos (monitorización de enfuorano, sevofluorano, isofluorano, desfluorano, halotano) y el monitor ofertado debe ser preconfigurado o bien emplear módulos insertables.

Que la Propuesta de la empresa Dräger Medical México, S.A. de C.V., no cumple con el registro simultaneo de tres curvas característica solicitada en la descripción del bien, que a la letra dice: Registrador Interconstruido que imprima tres curvas simultáneas, de donde se desprende que la oferta debe incluir Registrador interconstruido o módulo insertable y REGISTRO DE TRES CURVAS SIMULTANEAS, situación que fue corroborada en la Junta de Aclaraciones a las Bases, no obstante lo anterior la empresa ganadora no cumple con lo solicitado en las Bases de Licitación.

Que por todo lo anteriormente expuesto es de señalarse que la Convocante deberá de declarar la nulidad del Acto de Reposición de Fallo debiendo evaluar nuevamente la propuesta de la empresa DRÄGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., para la partida 73, con estricto apego a la normatividad que rige a la materia y a lo solicitado en las Bases de Licitación.

O bien si como lo aduce el Área Convocante

Que la Convocante con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 00641/30.15/0402/2009 de fecha 20 de enero de 2009, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de control en el IMSS, a los autos del expediente No. IN-351/2008, donde indica en el apartado Resuelve los siguiente.../ TERCERO.- "Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de fecha 05 de noviembre de 2008, relativo a la celebración del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-08, así como todos y cada uno de los actos que de ellas derivan, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá emitir un dictamen que sirva de sustento al Fallo de la Licitación en comento y un Nuevo Fallo, debidamente fundamentado y motivado; previa evaluación de la Propuesta Técnica de la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en las propias Bases licitatorias y el artículo 36 de la Ley que rige la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución".

Que los bienes objeto de la inconformidad ya fueron entregados, instalados y puestos en operación, incluyendo la capacitación, en los puntos de destino final (Hospitales Rurales), por lo tanto ya se encuentran en funcionamiento desde hace tres meses y en consecuencia ya fueron pagados con fecha 22 de enero del presente año, por lo que se considera un hecho consumado de imposible reposición.

Que la empresa inconforme Instrumédical, S.A. de C.V. impugna "el acto de reposición del acto de comunicación de fallo de la Licitación Pública Internacional 00641320-013-08 (Electrónica), celebrada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO DIVERSOS PARA EL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES, de fecha 20 de febrero de 2009, y en contra de los actos que del mismo se deriven", argumentando que contraviene disposiciones que rige la materia objeto de la Ley, no obstante lo anterior es de señalarse que contrario a lo manifestado por la empresa inconforme, respecto a la adjudicación de la partida 73 "unidad de anestesia", al proveedor



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 1279

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

- 7 -

DRÄGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, emitió con estricto apego a derecho, es decir, de conformidad a la Normatividad Institucional aplicable a la materia, a las Bases de la Licitación Pública Internacional, así como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la reposición de un nuevo fallo debidamente fundado y motivado.-----

Que al caso particular y con relación a los supuestos incumplimientos de la propuesta técnica de la partida 73, que fue adjudicada a la compañía DRÄGER MEDICAL, S.A DE C.V., consistente en 23 unidades de anestesia, con clave 531.053.356, con motivo de la Licitación Pública Internacional N° 00641320-013-08, después de una exhaustiva revisión, se describe dictamen técnico médico que permitirá a ese órgano de control analizar y determinar conforme a derecho las irregularidades que la inconforme manifiesta en su escrito.(transcribe dictamen técnico médico).-----

Respecto a la insistencia sobre 13 puntos de supuesto incumplimiento expresados por la COMPAÑIA INSTRUMEDICAL, S.A. de C.V., en contra de las unidades de anestesia entregadas por la COMPAÑIA DRÄGER MEDICAL, hacemos notar que el quejoso crea confusión al profundizar en detalles técnicos que no aparecen en la cédula de especificaciones técnica utilizada por el solicitante y que por lo tanto no son motivo de este dictamen, pero ya fueron aclarados hasta donde consideremos es obligatorio en las pasadas respuestas. Si para el quejoso no son suficientes, es solo su apreciación.

Es preciso señalar que los requisitos y condiciones fijadas en las Bases de la Licitación de mérito, así como toda la información asentada en las actas levantadas con motivo de las cuatro Juntas de Aclaraciones celebradas, y las cuales de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, forman parte integral de las propias Bases de Licitación; en esa tesitura, los requisitos y condiciones de participación no pueden quedar sujetos bajo ninguna circunstancia, al interés o voluntad de los participantes; requisitos y condiciones que esta convocante requiere Técnica y Económicamente, para posteriormente emitir el correspondiente Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-08, debidamente motivado y fundado como ha quedado acreditado.-----

- III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas ofertadas por la empresa INSTRUMEDICAL, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 6 de marzo de 2009, visible a fojas 028 a 1151 del expediente en que se actúa; las del Area Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos 25 de marzo de 2009, visibles a fojas 1191 a la 1240 del expediente en que se actúa, las de la empresa DRÄGER MEDICAL MEXICO, S.A DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visibles a fojas 1258 a la 1268 del expediente en que se actúa y las visibles a fojas 1135 a la 2885 del expediente de inconformidad IN-351/2008; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- IV.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el Acto de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-08 de fecha 20 de febrero de 2009, se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia y a lo ordenado en el punto resolutivo TERCERO de la Resolución No. 00641/30.15/0402/2008 de fecha 20 de enero de 2009, en relación con lo establecido en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1230

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

Considerando IV de la propia Resolución, que en su parte conducente indican: -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de fecha 05 de noviembre de 2008, relativo a la celebración del Acto de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-08, así como de todos y cada uno de los actos que de ellas derivan, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá emitir un Dictamen que sirva de sustento al Fallo de la Licitación en comento y un nuevo Fallo, debidamente fundado y motivado; previa evaluación de la Propuesta Técnica de la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., de conformidad a los criterios evaluación establecidos en las propias Bases licitatorias y artículos 36 de la Ley que rige la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

IV.- Los hechos manifestados por el Apoderado legal de la empresa inconforme, INSTRUMEDICAL, S.A. de C.V., respecto de la actuación del área adquirente en el acto de comunicación del Fallo en el proceso de contratación de Licitación Pública Internacional número 00641320-013-08; por considerarlos, contrarios a las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose fundados; toda vez que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el Acta de fecha 5 de noviembre de 2008 levantada para constancia de la celebración del acto de comunicación del Fallo de la Licitación que nos ocupa se encuentre ajustado a lo dispuesto en la Ley antes mencionada que rige la materia y a lo establecido en las Bases licitatorias. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

“Artículo 81: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área adquirente con su Informe Circunstanciado de Hechos, se advierte que la determinación de declarar solvente la Proposición de la empresa licitante DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., y adjudicar el contrato para suministrar el equipo descrito en la Partida 73 del Anexo No. 4 A, de las Bases licitatorias relativa al equipo denominado “Unidad de Anestesia” en el desahogo del acto de comunicación del Fallo celebrado el 05 de noviembre de 2008 en el proceso de Licitación en comento; tal como consta en el Acta de la misma fecha que se encuentra visible a fojas 1164 a la 1190 del expediente administrativo que nos ocupa, no se encuentra ajustado a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los criterios de evaluación establecidos por la propia Convocante en las Bases que regulan el proceso de Licitación Pública Internacional número 00641320-013-08. -----

Lo anterior en virtud que de la foja 11 del Acta de fecha 05 de noviembre de 2008, levantada para constancia de la celebración del acto de comunicación del Fallo en el proceso licitatorio en comento, la que por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que esa Convocante determinó adjudicar el contrato cerrado para cubrir la totalidad del requerimiento, en lo correspondiente a la Partida 73, a la empresa DRAGER MEDICAL México, S.A. de C.V., considerando que de esa forma se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Adjudicación en comento que, como lo hace valer el Apoderado Legal de la empresa INSTRUMEDICAL, S.A. de C.V., Inconforme en la instancia de mérito en el escrito de cuenta, se encuentra emitida en contravención a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento y los criterios de evaluación establecidos en las Bases licitatorias contemplados en el numeral 6 y 6.1. que a continuación se transcriben para pronta referencia. -----

“6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

La evaluación técnica de las proposiciones por parte del área solicitante y/o técnica, será basada en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, -----

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1281

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas."

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, 41 tercer párrafo de su Reglamento, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas aceptadas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas..

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

1. Se verificará que las propuestas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases.
2. Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los **numerales 7 y 9** de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
3. Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
4. En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases.
5. La evaluación de las propuestas técnicas será con base en las descripciones técnicas contenidas en el **anexo número 4-B (cuatro-B)** correspondiente a las claves genéricas del cuadro básico.
6. Se verificará la descripción de los accesorios y .....

Numerales de las Bases concursales de las que se advierte que, en el proceso licitatorio que nos ocupa, la evaluación de las Proposiciones y Propuesta Técnica se realiza con base en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo tres, observando lo previsto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia; verificando que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de las Bases y que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numerales 7 y 9 de las mismas, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones, **verificando la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica**; y que la evaluación de la Propuesta Técnica será con base en las descripciones técnicas contenidas en el anexo número 4-B (cuatro-B) correspondiente a las claves genéricas del Cuadro Básico.

De acuerdo con lo anterior y de las constancias que obran en el expediente de cuenta se colige que la Evaluación de las Proposiciones, en el proceso licitatorio, no se ajustó a los términos en que se establecieron dichos criterios, en virtud que esa Convocante paso por alto que la Propuesta Técnica de la empresa licitante DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., tercero perjudicado en el expediente de cuenta no cumple justa, exacta y cabalmente con las características técnicas del bien requerido por esa Convocante, de acuerdo con la descripción técnica contenida en el Anexo número 4 B de las Bases licitatorias, y las precisiones realizadas en la Cuarta Junta de Aclaración a Dudas de las Bases que regulan el proceso de Licitación en comento; las cuales e acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público forman parte de las Bases en comento; y su observancia y cumplimiento tanto por la Convocante y los licitantes es obligatoria.

En este contexto la Convocante debió verificar de las documentales que integran la Propuesta Técnica de la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., que dicha empresa cumpliera justa, exacta y cabalmente con la totalidad de las Características Técnicas establecidas por ella misma en el Anexo Número 4 B, de las Bases concursales, en relación con el punto 9.1 inciso B) de las citadas Bases las cuales a continuación se transcriben para pronta referencia:

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

B) Los folletos, catálogos y/o fotografías y documentos que sean presentados en la proposición técnica, deberán contener únicamente las páginas, selecciones e imágenes que soporten su propuesta, identificando el capítulo y el número de la página del documento del cual fue obtenida dicha información. El instructivo podrá validar la autenticidad de dicha información. El licitante deberá referenciar cada uno de los puntos anotados en su proposición técnica, en las páginas presentadas de los catálogos, documentos y manuales esto es, se deberán señalar en estas, cada una de las especificaciones técnicas de los bienes propuestos por los licitantes, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes."

"Especificación:

Equipo rodable para soporte de vida, para inducir y conducir la anestesia durante la cirugía y otros procedimientos de diagnóstico y tratamiento, proporcionando flujo continuo mediante flujómetros de oxígeno, óxido nitroso y aire, así como otros gases anestésicos por vaporización.

Características Generales:

Gabinete: Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a necesidades de las unidades médicas: cuatro ruedas con dispositivo de freno en al menos dos de ellas; con mesa de trabajo y 4 contactos eléctricos interconstruidos. Al menos dos cajones. Demostrar capacidad a futuro para contar con aspirador y flujometro para puntas nasales interconstruidos, Indicadores interconstruidos de presión. Sistemas de autoprueba. Mensajes en pantalla: avisos, parámetros, indicaciones y otros en español. Con puerto RS-232 para comunicación externa. Manuales de servicio en español y/o inglés y de operación en español.

Suministro de gases: flujos altos y bajos mediante flujómetros para tres gases: oxígeno, aire y óxido nitroso presentando dos flujómetros para cada gas. Medición de agentes anestésicos y gases N2O y O2 en el monitor de signos vitales o maquina de anestesia. Control independiente codificado en color para cada gas. Conexiones independientes para el suministro central de gases y yugos interconstruidos para cilindros. Manómetros interconstruidos de presión para suministro de toma mural y manómetros independientes para presión de cilindros, codificación de flujómetros, manómetros y perillas de acuerdo al código americano de colores: O2-verde, N2O -azul, aire-amarillo, los manómetros de presión interconstruidos al cuerpo del equipo para los gases, sistema pasivo de evacuación de gases, con interruptor principal que proporcione activación del sistema de entrega de gases, seleccionable de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas. Flujometros neumáticos con perillas independientes codificadas en color para cada gas. Con iluminación interconstruida para el área de trabajo. Sistema que garantiza la concentración mínima de al menos el 25% de Oxígeno. Flush o suministro de oxígeno directo.

Circuito para paciente: Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a necesidades de las unidades médicas: circuito de reinhalación dotado de: absorbedor de cal sodada, canister sencillo o doble con capacidad total de 800 gr o mayor. Canister, fuelle y sensor de flujo esterilizables en autoclave a 134°. Con sistema que permita realizar el cambio de la cal sodada durante la ventilación mecánica. Salida interconstruida para montaje de circuito de reinhalación parcial (Maplaeson o Bain). Conmutación de ventilación mecánica a manual y viceversa en un solo paso. Sistema de evacuación pasivo. Todos los elementos en contacto con el gas espirado del paciente deberán ser libres de látex y desarmables sin herramientas.

Válvula ajustable de presión (APL) ajustable de 1 a 60 cmH2O cuando menos.

Válvula de sobrepresión. Canister con filtro para polvo y reservorio para agua.

Ventilador. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a necesidades de las unidades médicas: Ventilador controlado por microprocesador de la misma marca que el equipo de anestesia, selección de modo controlado por volumen, y modo controlado por presión. Controles independientes de: volumen corriente de al menos 45 a 1500ml, frecuencia respiratoria ajustable de al menos 4 a 65 rpm, control de la relación I:E, que permita la relación inversa. Ajuste de pausa inspiratoria en porcentaje de 5 a 60%. Control y ajuste electrónico del PEEP. Control para ajustes de relación I:E y relación I:E inversa. Control para ajuste de presión inspiratoria. Control para ajustes de presión límite. Sistema de auto comprobación al encender el equipo. Compensación automática de distensibilidad del circuito de paciente y de fugas. Compensación automática del flujo de gas fresco que permita garantizar un volumen corriente independientemente del flujo de gas fresco. Parámetros monitorizados en pantalla del ventilador o del monitor de signos vitales:

FiO2: Interconstruido mediante Sensor o celda o tecnología paramagnética, Volumen corriente. Volumen minuto,

Presión media, Presión pico, PEEP y presión plateau. Despliegue gráfico de PVA (presión vías aéreas). despliegue de Frecuencia respiratoria. Sistema de alarmas audibles y visibles priorizadas en tres niveles: despliegue de mensajes de alarma en caso de: FiO2 (alta y baja). VM (Volumen minuto, alta y baja). Volumen corriente alta y baja, Presión baja de suministro de O2. Falla en el suministro eléctrico. Presión alta y baja de vías aéreas. Batería baja. Apnea.

Maquina de anestesia con batería interna recargable con duración mínima de 90 minutos.

Vaporizador: Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a necesidades de las unidades médicas: vaporizador de la misma marca del equipo de anestesia, Sistema de exclusión que evite el uso simultáneo de más de un vaporizador. Suministrar un vaporizador de isofluorano o sevofluorano, con posibilidad de montar vaporizador de desfluorano de la misma marca que el equipo de anestesia. Vaporizadores con sistema que permita inclinarlos o voltearlos sin que pierdan su calibración. Monitor de signos vitales: Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a necesidades de las unidades médicas: de la misma marca del equipo de anestesia, sistema de monitoreo preconfigurado o que emplee módulos insertables, con pantalla, tecnología matriz activa LCD o TFT de al menos 10.4 pulgadas a Color configurable por el usuario.

Teclado sensible al tacto o de membrana o perilla selectora.

Con despliegue en tiempo real de al menos seis trazos, datos completos y tendencias. Tendencias graficas y numéricas para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 1283

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

- 11 -

todos los parámetros de 24 horas o mas.

Alarmas en maquina de anestesia y monitor: priorizadas en tres niveles: Audiovisuales y configurables por el usuario. Con despliegue de mensajes en español tanto en la pantalla de la maquina de anestesia como del monitor de signos vitales. Registrador interconstruido o modulo insertable que imprima tres curvas simultaneas. Parámetros en monitor de signos vitales: Frecuencia cardiaca, ECG, monitorización de al menos 7 derivaciones y despliegue simultáneo de al menos tres derivaciones de ECG seleccionables por el usuario. Análisis simultáneo del segmento ST en al menos 3 derivaciones.

Monitoreo de parámetros desplegados en pantalla del ventilador o monitor: Con las siguientes características: Parámetros ventilatorios fracción de oxígeno inspirado y espirado; presión en la vía aérea; presión inspiratoria pico; presión media, PEEP; volumen corriente inspirado y espirado; concentración de O2 inspirado y espirado; concentración de óxido nitroso; inspirado y espirado; indicando la concentración del dominante; fracción inspirada y espirada de agentes anestésicos. Capnografía: valor de CO2 inspirado y espirado y despliegue de curva de CO2, mediante tecnología sidestream. SpO2 Despliegue numérico y gráfico. Al menos dos canales de temperatura, con función de etiquetado de acuerdo al sitio de medición: cutáneo, esófago, rectal cuando menos. Despliegue de la diferencia de temperaturas T2 - T1. Presión arterial no invasiva: Ajuste automático de presión de acuerdo al tipo de paciente. Respiración: Por impedancia. Despliegue numérico y de curva. Dos canales para monitorización de la presión arterial invasiva, con función de etiquetado de la presión invasiva: arterial, venosa central, pulmonar y arterial cuando menos, que ajuste automáticamente la escala de despliegue de la curva y los límites de alarma de la presión invasiva. Con monitorización de la relajación muscular en el monitor de signos vitales.

Que permita la medición manual y automática del nivel de la relajación del paciente, mediante módulo insertable o mediante tecnología interconstruida, con despliegue en pantalla de valores medidos, tendencias de TOF y curva en monitor de signos vitales.

Monitorización de agentes anestésicos, con identificación automática de los 5 agentes anestésicos, despliegue de valores inspirados, espirados y curva de agentes anestésicos así como la concentración Alveolar Mínima MAC. Monitoreo de la espirometría, con despliegue de lazos flujo-volumen y presión-volumen así como curva de flujo y presión, despliegue del valor numérico de la compliance y resistencia de vías aéreas, todo desplegado respiración a respiración y medido en la vía a aérea del paciente.

Sistema de alarmas en maquina y monitor audibles y visibles: Con las siguientes características: priorizadas en 3 niveles con despliegue de mensajes de las mismas en español tanto en el ventilador como en el monitor que presenten mensajes de alerta y condiciones de funcionamiento, programables que detecte: alta y baja frecuencia de pulso y valor de SpO2; alta y baja temperatura; alta y baja frecuencia cardiaca; alta y baja de presión sistólica, diastólica y media; desconexión de electrodos. Alarmas de ventilación: Volumen corriente alta y baja. Baja presión de O2, falla suministro eléctrico, presión pico, presión baja y apnea. FIO2 alta y baja, falla o cambio del sensor de O2 o falla en la medición de oxígeno para tecnología paramagnética, falla en sensor de flujo. Aviso de recuperación de la relajación muscular.

Accesorios:

Seleccionables de acuerdo a necesidades de las unidades médicas: Circuitos reutilizables de paciente (dos piezas); conector tipo codo reutilizable para mascarilla (dos piezas). Pieza reutilizable en "Y" para conexión de mangueras de anestesia (dos piezas). Manguera de alimentación de gases de acuerdo a DISS (una para cada gas). Para ECG: cable de cinco puntas reutilizable (1 pieza). Para SpO2: sensores reutilizables de dedo, sensores reutilizables multisitio (1 pieza de cada uno). Para PANI: brazaletes estándar reutilizables, brazaletes reutilizables con cable de conexión (una pieza de cada uno). Para temperatura: sensor cutáneo, rectal/esofágico reutilizable (uno de cada uno). Para estimulación de nervios periféricos: sensor piezo eléctrico reutilizable adulto y pediátrico (uno de cada uno) y electrodos para relajación muscular (30 piezas). Para presión invasiva: al menos dos cables troncales y dos transductores de presión reutilizable. Para capnografía de corriente lateral: adaptadores endotraqueales rectos y acodados (10 piezas). Filtro para el puesto espiratorio (10 piezas). Mascarillas anatómicas reutilizables adulto y pediátrica (una de cada una). Bolsas reinalatorias reutilizables de 3 y 2 L (una pieza de cada una). Tubo corrugado reutilizable (1 pieza).

Trampa de agua (3 piezas). Celda de oxígeno para tecnología de celda galvánica no aplica para tecnología magnética.

Consumibles:

Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades: electrodos autoadheribles para ECG (50 piezas). Rollos de papel térmico (2 piezas), Domo desechable para transductor para presión arterial llave de 3 vías líneas para transductor de presión arterial (5 piezas) líneas de muestra (10 piezas).

Instalación:

Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

Instalación neumática.

Operación:

Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

Mantenimiento:

Preventivo.

Correctivo por personal calificado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1284

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

Igualmente esa Convocante debió verificar, en la evaluación cualitativa, que la Propuesta Técnica de la empresa ahora tercero perjudicada se ajustará a las precisiones formuladas por la Convocante en la Junta de Aclaraciones a Dudas de las Bases en comentario y que se contienen asentadas en el Acta de fecha primero de octubre de 2008, levantada para constancia de la celebración del acto referido, que se encuentra visible a fojas 143 a la 330 del expediente administrativo de cuenta y que debido a su magnitud se tiene aquí por reproducida.

La Convocante paso por alto, que como lo manifiesta el Apoderado Legal de la empresa inconforme, la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., no cumple con la especificación técnica de la Unidad de Anestesia consistente en el "Sistema que garantiza la concentración mínima de al menos el 25% de Oxígeno....". Lo anterior en virtud de que, si bien es cierto que la empresa en comentario en la Ficha Técnica para la Partida 73, Clave SAI 531.053.356 ofertó un equipo de la Marca DRAGER, Modelo FABIUS GS y en el punto 3.13 manifiesta que el equipo cuenta con un Sistema que garantiza la concentración mínima de al menos el 25% de Oxígeno (de acuerdo a la Junta de Aclaraciones), y refiere el Manual 1, página 196, folleto 1, página 8; también cierto es que de la verificación al Manual 1 y Folleto 1 en las páginas citadas por el propio licitante, esta autoridad administrativa advierte que en los referidos documentos se contempla que el equipo propuesto por la empresa tercero perjudicada garantiza una concentración mínima de Oxígeno de 23 %; luego entonces se colige que no existe congruencia entre lo asentado en su Propuesta Técnica y la información que se contiene en el Manual y Folletos en comentario por lo que desde luego la oferta de la empresa en comentario no cumple con dicho requisito.

Luego entonces, resultan fundadas las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme en su escrito inicial de inconformidad en el sentido de que la máquina de anestesia Fabius GS, la Función Sensitive Osygen Fatio Controller (S-ORC) garantiza una concentración mínima de O2 del 23%. Luego entonces, la propuesta técnica de Dräger Medical México, S.A. de C.V., NO CUMPLE con la característica técnica requerida por la convocante, cuando solicita que garantice una concentración mínima de al menos el 25% de oxígeno...; toda vez que esta Autoridad Administrativa del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran los presentes autos, pudo advertir del Manual 1 y Folleto 1 los cuales forman parte de su Propuesta, se contempla que el equipo propuesto por la empresa tercero perjudicada que garantiza una concentración mínima de Oxígeno de 23 %, por lo tanto no garantiza la concentración mínima de al menos el 25% de Oxígeno, incumpliendo con lo solicitado por el Área Convocante.

De Acuerdo a lo analizado anteriormente tenemos que resulta infundado lo manifestado por la Convocante en la foja 10 de su Informe Circunstanciado en el sentido de que: "...Del punto 5.- de los puntos técnicos de la inconformidad. El inconforme simplemente esta manipulando la información, dado que la cédula de descripción solicita garantizar la concentración mínima de al menos el 21% de oxígeno, así que cualquier ofertante que incluyera este porcentaje u otro superior, cumplió con este punto. Cabe señalar que la compañía Dräger Medical ofertó un equipo con dichas características y nos remite a la Pág. 196 de su manual 1 y la pág. 8 de su folleto 1, en la evaluación técnica, se pudo constatar que la compañía en cuestión ofertó un equipo que garantiza una concentración mínima de oxígeno de 23 %, por lo tanto si cumple con esta especificación... ", ya que la descripción contenida en el Anexo 4 B, de las Bases concursales, que arriba se transcribió no establece de ninguna manera el garantizar la concentración mínima de al menos el 21 % de oxígeno como lo pretende hacer valer esa Convocante; por el contrario, la característica técnica en comentario, que se analiza, fue confirmado en la Cuarta Junta de Aclaración a Dudas de las Bases celebrada el primero de octubre de 2008, el cual consta en el Acta de fecha primero de octubre de 2008; que se encuentra visible a fojas 143 a la 330 del expediente de cuenta y que en su foja 35, se colige que la Convocante, con motivo de la respuesta que dio a la pregunta número 151 de la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V., confirmó que la concentración mínima es de al menos el 25% de Oxígeno. Precisión en comentario que a continuación se transcribe para pronta referencia:

151	3	73	<p>DICE: Sistema que garantiza la concentración mínima de al menos el 25% de Oxígeno.</p> <p>DUDA: Solicitamos de la manera más atenta para no limitar la libre proveeduría ofertar un sistema que garantiza la concentración de al menos 30% de oxígeno.</p> <p>¿SE ACEPTA?</p>	<p>NO SE ACEPTA, LA CONCENTRACIÓN ES DE AL MENOS 25% MINIMA</p>
-----	---	----	--	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1285

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

En efecto, la Convocante de acuerdo a la respuesta que dio a la pregunta formulada por la empresa licitante SELECCIONES MEDICAS, S.A. de C.V., confirmó el requisito, especificación técnica, de la Unidad de Anestesia por lo que la Cédula de especificación Técnica para la Partida 73 permaneció sin modificación respecto a este punto en particular; por el contrario la Convocante en su Informe Circunstanciado no remite medio de prueba alguno para sustentar la aseveración que realiza en el sentido de que la cédula de descripción técnica solicita garantizar la concentración mínima de al menos 21 % de oxígeno.-----

La Convocante igualmente paso por alto que la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., no cumple con la especificación técnica de la Unidad de Anestesia consistente en el "Ajuste de pausa inspiratoria en porcentaje de 5 a 60%". Lo anterior en virtud de que, si bien es cierto que la empresa en comento en la Ficha Técnica para la Partida 73, Clave SAI 531.053.356 manifiesta que el equipo ofertado cuenta con Ajuste de pausa inspiratoria en porcentaje de 5 a 60%, y refiere el Manual 1, pagina 84, 85, folleto 1, página 8; también cierto es que de la verificación al Manual 1 y Folleto 1 en las páginas citadas por el propio licitante, esta Autoridad Administrativa advierte que en los referidos documentos se contempla que el equipo propuesto por la empresa tercero perjudicada garantiza con tiempo de pausa inspiratoria en porcentaje de 0 a 50%; luego entonces se colige que no existe congruencia entre lo asentado en su Propuesta Técnica y la información que se contiene en el Manual y Folleto en comento por lo que desde luego la oferta de la empresa en comento no cumple con dicho requisito.-----

Por lo que, resultan fundadas las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme en su escrito inicial de inconformidad en el sentido de que la máquina de anestesia Fabius y Fabius GS, cuenta con pausa de inspiración con un rango de 0% - 50%. Luego entonces, la propuesta técnica de Dräger Medical México, S.A. de C.V., NO CUMPLE con la característica técnica requerida por la convocante, en donde solicita ajuste de pausa inspiración con un rango de 5% - 60%, toda vez que las máquinas de anestesia tienen un rango hasta 50%...; toda vez que esta Autoridad Administrativa del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran los presentes autos, pudo advertir que del Manual 1, pagina 84, 85, folleto 1, página 8 los cuales forman parte de su Propuesta, se pudo advertir en los referidos documentos se contempla que el equipo propuesto por la empresa tercero perjudicada que cuentan con un tiempo de pausa inspiratoria en porcentaje de 0 a 50%, por lo tanto no garantiza tiempo de pausa inspiratoria en porcentaje de 0 a 60%, requerido por la Convocante, incumpliendo éste requerimiento.-----

De Acuerdo a lo analizado anteriormente tenemos que resulta infundado lo manifestado por la Convocante en la foja 10, punto 6 de su Informe Circunstanciado en el sentido de que: "...Del punto 6.- de los puntos técnicos de la inconformidad. La compañía Dräger Medical, especifica claramente, que el equipo de anestesia que se esta ofertando ofrece un ajuste de pausa inspiratoria de 5 a 60 % y nos remite a las páginas 84 y 85 de su manual 1, en el cual efectivamente se dice que el ajuste es de 0 a 50%, sin embargo, el no apego estricto a dicho parámetro no es suficiente para rechazar la oferta, dado que no pone en riesgo la vida de los pacientes en que sean utilizados, ya que la experiencia operativa en los quirófanos, ha mostrado que el rango de ajuste inspiratorio más utilizado como criterio y parámetro estándar en adultos es del 20% y en niños de 5 a 10%, y en el caso de los equipos con ajuste de pausa inspiratoria de 0 a 50 % no es motivo de rechazo a la propuesta. Además tal y como lo aclaró el quejoso, en la Junta de Aclaraciones se aceptó por los licitantes que se incluyeran propuestas con algunos parámetros distintos, siempre y cuando no afectaran el buen funcionamiento de este equipo... ", ya que lo aseverado por esa Convocante, que en la Junta de Aclaraciones se permitió a los licitantes incluir propuestas con algunos parámetros distintos siempre y cuando no afecten el buen funcionamiento; es el caso que esa Convocante no precisa en que foja del Acta o Actas de Junta de Aclaraciones a Dudas de las Bases licitatorias quedo establecido tal situación. Por otra parte la Convocante dice: "Tal como lo aclaró el quejoso"; a este respecto es de precisarse que del escrito de cuenta no se lee en alguna parte que el apoderado legal de la empresa inconforme hubiese asentado manifestación en el sentido que lo hace valer la Convocante, por lo que carece de sustento alguno.-----

Por cuanto hace a la manifestación que realiza esa Convocante en la foja arriba citada en el sentido de que el no apego estricto a dicho parámetro no es suficiente para rechazar la oferta, realizando para soportar su dicho diversos razonamientos. Al respecto, se estima que esa Convocante trata de hacer valer que el hecho de haber ofertado, la empresa tercero perjudicada, un equipo que no se ajusta a la especificación técnica solicitada por ella de acuerdo a su experiencia no afecta la solvencia de la propuesta presentada por la licitante DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., a este respecto y sin entrar al análisis sobre la solvencia o no de la Proposición de la empresa en comento es pertinente aclarar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3, inciso L, de las Bases licitatorias es causa de descalificación de la Proposición "Cuando exista incongruencia entre los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica. Lo que en la especie aconteció; pues como ha quedado analizado en la presente, del Manual 1 y Folleto 1, se advierte que no existe congruencia entre lo propuesto por el licitante en comento y los documentos presentados para acreditar su proposición. En este sentido resulta claro que, en el asunto que nos ocupa, se actualiza el supuesto de descalificación contemplado en el numeral 3, inciso L, de las Bases licitatorias que se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 1286

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

En este mismo sentido se advierte que la Convocante paso por alto que la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., no cumple con la especificación técnica del equipo denominado Unidad de Anestesia consistente en "Controles independientes de: volumen corriente de al menos 45 a 1500ml". Lo anterior en virtud que como se advierte en la Ficha Técnica para la Partida 73, Clave SAI 531.053.356 la empresa en comento en el punto 5.3, oferta un equipo con Controles independientes de: volumen corriente de al menos 20 a 1400ml, y refiere el Manual 1, página 42, 85, 190; folleto 1, página 8. De donde es claro que está ofertando un equipo con especificaciones diversas a las establecidas por la Convocante en las Bases licitatorias actualizándose en la especie la causal de desechamiento contemplado en el numeral 3 inciso A, de las Bases licitatorias, que disponen.

Por otra parte resulta infundado lo manifestado por la Convocante en la foja 10, punto 8, de su Informe Circunstanciado en el sentido que: "...Del punto 8.- de los puntos técnicos de la inconformidad. La compañía Dräger medical, especifica, que el equipo de anestesia que se esta ofertando tiene controles independientes de volumen corriente con ajuste de 20 a 1400, sin embargo, tal y como la compañía quejosa lo señala, durante la Junta de Aclaraciones, se aceptó por los licitantes ofertar rangos diferentes para esta especificación. Por lo que al realizar la evaluación técnica, se aceptó la opción ofertada por la compañía Dräger Medical, la cual puede ser verificada en la Pág. 85 del manual 1...", ya que lo aseverado por esa Convocante, no se encuentra debidamente acreditado; en el entendido que no se acredita que durante la Junta de Aclaraciones se asentó que los licitantes ofertar rangos diferentes para esa especificación. Esta manifestación (de la Convocante) se entiende se realiza en relación con lo manifestado por el promovente respecto a la pregunta número 455, formulada por la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., y respuesta a la misma que el promovente transcribe en el apartado 8, en el escrito de cuenta con relación a sus argumentos, la cual a continuación se transcribe para pronta referencia.

455	1)	PARTIDA 73 ANESTESIA	VOLUMEN CORRIENTE DE AL MENOS 45 A 1500ML.  PREGUNTA: SE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA SE NOS PERMITA OFERTAR TECNOLOGIA QUE PERMITA BRINDAR UNA ATENCIÓN ADECUADA A TODO EL RANGO DE PACIENTES. SE ACEPTA?	SE ACEPTA COMO OPCIÓN.
-----	----	----------------------	---	------------------------

Pregunta y respuesta en comento en la que de ninguna forma se advierte que esa Convocante hubiese permitido ofertar rangos diferentes a los establecidos en el Anexo 4 B de las Bases concursales; sino que permitió ofertar como opción "tecnología" que permita brindar una atención adecuada a todo el rango de pacientes la cual se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias; sin embargo no consta que la Convocante haya modificado y permitido la presentación de volumen corriente de al menos 45 a 1500 ml para quedar en 20 a 1400 ml, como lo oferta la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., lo anterior tomando en consideración la respuesta que la propia convocante dio a la pregunta marcada con el número 626, formulada por la empresa INSTRUMEDICAL, S.A. de C.V., la cual a continuación se transcribe para pronta referencia.

626	1)	PARTIDA 73 UNIDAD DE ANESTESIA	ENTENDEMOS QUE NO ESTA LIMITADO OFERTAR TECNOLOGÍA QUE PERMITA BRINDAR UNA ATENCIÓN ADECUADA A TODO RANGO DE PACIENTES, PERO QUE DEBEMOS CUMPLIR CON LOS RANGOS SOLICITADOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CASOS EN LOS QUE ESPECIFICAMENTE SE ACEPTO APERTURA DE RANGOS (ESTO ES CIERTO)	ES CORRECTO
-----	----	--------------------------------	---	-------------

De la anterior transcripción se colige que la Convocante confirmó que pueden ofertar tecnología que permita brindar una atención adecuada a todo rango de pacientes, pero que se debe cumplir con los rangos solicitados. Esto es, la tecnología con la que se proporcione el "volumen corriente" que presenten los equipos ofertados debe ser la que permita una atención adecuada, sin embargo el rango debe ser de 45 a 1500 ml, ya que éste no fue modificado en forma alguna; por lo que éste último rango debió ser cumplido por los licitantes. Lo que en la especie no aconteció respecto de la Propuesta Técnica de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., pues como se ha visto ofertó un equipo con Controles independientes de: volumen corriente de al menos 20 a 1400ml, resultando claro el incumplimiento de su Proposición .-----

De acuerdo con lo anterior, tenemos que el área adquirente se apartó de los criterios de evaluación establecidos en el numeral 6 y 6.1 de las Bases licitatorias, arriba trascritos y penúltimo párrafo del artículo 36, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;”

Por todo lo expuesto y analizado resulta prudente declarar que el área adquirente, en el acto de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641320-013-08, celebrado el 05 de noviembre de 2008, contravino las disposiciones que rigen la materia de compras del Gobierno Federal que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues como ha sido analizado en dicho acto dejo de observar os criterios de evaluación contenidos en las Bases concursales, antes trascritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En este orden de ideas, el Acta de fecha 05 de noviembre de 2008 levantada para constancia de la celebración del acto de comunicación del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-013-08, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15.- ...

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I, del ordenamiento legal invocado, se declara la nulidad del Acta de fecha 05 de noviembre de 2008, relativa al acto de comunicación del Fallo en el Procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional número 00641320-013-08, por lo que la Convocante deberá celebrar un nuevo Dictamen que sirva de base al Fallo y un nuevo Acto de comunicación del Fallo licitatorio, en donde aplique los criterios de evaluación contenido en el numeral 6 y 6.1 de las Bases concursales en relación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa evaluación de la Propuesta Técnica de la empresa DRÁGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, y que al efecto remitió el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de fecha 25 de marzo de 2009, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que el Área Convocante al llevar a cabo el Acto de Reposición del Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 20 de febrero de 2009, no ajustó su actuación a la normatividad que rige la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

materia y los criterios de evaluación establecidos en las bases que rigen el presente proceso licitatorio, puesto que del contenido del Acto de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, se estableció en su parte conducente lo siguiente:-----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REPOSICIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-013-08 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO PARA EL PROGRAMA IMSS- OPORTUNIDADES” ESPECIFICAMENTE A LA PARTIDA 73 (CLAVE 531.053.0356, 23 UNIDAD DE ANESTESIA).

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN, SITO EN LA CALLE DE DURANGO NO. 291, OCTAVO PISO, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA REPOSICIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-013-08, PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO DIVERSO PARA EL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES”, ESPECIFICAMENTE A LA PARTIDA 73 (CLAVE 531.053.0356, 23 UNIDAD DE ANESTESIA) CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0402/2009, EXPEDIENTE No. IN-351/2008, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2009 EMITIDA POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN IV, 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO AL 41 Y 46 DE SU REGLAMENTO, Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0402/2009, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2009 EMITIDA POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE No. IN-351/2008, EN ESPECIFICO LA PARTIDA 73 (CLAVE 531.053.0356, 23 UNIDAD DE ANESTESIA) Y UNA VEZ ANALIZADA LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA EMPRESA DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V. CON OFICIO No. 59-54-81-0740/498, DE LA DIVISIÓN DE SEGUIMIENTO EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD IMSS-OPORTUNIDADES, DETERMINO QUE SI CUMPLE TÉCNICAMENTE Y POR PARTE DE LA DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO EN SU REVISIÓN ADMINISTRATIVA, SE DETERMINO QUE SI CUMPLE, PROCEDIÉNDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

FALLO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN IV, 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO AL 41 Y 46 DE SU REGLAMENTO, Y UNA VEZ ANALIZADA LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA EMPRESA DRAGER MEDICAL MÉXICO S.A. DE C.V., POR PARTE DE LA DIVISIÓN DE SEGUIMIENTO EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PRESUPUESTO Y DE ACUERDO AL OFICIO NO. 59-54-81-0740/498 Y CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES PARA EL ESTADO SE DETERMINA ASIGNAR LA PARTIDA 73 (CLAVE 531.053.0356, 23 UNIDADES DE ANESTESIA), POR CUMPLIR TÉCNICAMENTE Y ADMINISTRATIVAMENTE, DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS PROPIAS BASES LICITATORIAS: --

SE ADJUDICA CONTRATO CERRADO, PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DEL REQUERIMIENTO EN LO CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA QUE SE MENCIONAN EN LA PROPIA ACTA, CONSIDERANDO QUE DE ESTA FORMA SE ASEGURAN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES A LA SIGUIENTE EMPRESA:

**DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V. PARTIDA 73 POR UN IMPORTE TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO DE \$14,415,250.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y UNA VEZ ANALIZADAS LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LA EMPRESA PARTICIPANTE ARRIBA MENCIONADA, SE DETERMINO QUE EL PRECIO OFERTADO ES RAZONABLE Y POR ENDE, CONVENIENTE PARA LA ENTIDAD, PROCEDIÉNDOSE A ADJUDICAR CONFORME AL SIGUIENTE CUADRO: -

**DRAGER MEDICAL MÉXICO,  
S.A. DE C.V.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 1289

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

PART	DESCRIPCIÓN	CANT	PRECIO UNITARIO	TOTAL
73	ANESTESIA, UNIDAD DE: EQUIPO RODABLE	23	\$545,000.00	\$12,535,000.00
SUBTOTAL				\$12,535,000.00
IVA				\$1,880,250.00
TOTAL				\$14,415,250.00

Documental de la cual se puede observar con claridad, que la Convocante determinó adjudicar la clave impugnada a la empresa DRAGER MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V., considerando a decir de la convocante porque cumple con todos los requisitos establecidos en bases, no obstante dicha situación se aparta del contenido de la Resolución antes transcrita en la que quedo perfectamente establecido que la empresa ganadora no cumple con los requisitos solicitados en las Bases de Licitación, lo anterior es así en virtud de que en el proceso de licitación que nos ocupa, la evaluación de la Propuesta Técnica se realiza con base a la información documental presentada por los licitantes de la que se observa en el Anexo tres, contemplando lo previsto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia; verificando que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de las Bases y que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numerales 7 y 9 de las mismas, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones, verificando la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica; y que la evaluación de la Propuesta Técnica será con base en las descripciones técnicas contenidas en el anexo número 4-B (cuatro-B) correspondiente a las claves genéricas del Cuadro Básico.

Atendiendo a lo antes referido de las constancias que obran en el expediente IN-351/2008 se colige que la Evaluación de las Proposiciones, en el proceso licitatorio, no se ajustó a los términos en que se establecieron dichos criterios, en virtud que esa Convocante no observó que la Propuesta Técnica de la empresa licitante DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., tercero perjudicado en el expediente de cuenta no cumple justa, exacta y cabalmente con las características técnicas de los bienes requeridos por esa convocante, según la descripción técnica contenida en el Anexo número 4 B de las Bases licitatorias, y las precisiones realizadas en la Cuarta Junta de Aclaración de Dudas de las Bases que regulan el proceso de Licitación en comento; las cuales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público forman parte de las Bases en comento.

En ese sentido la Convocante debió observar las documentales que integran la Propuesta Técnica de la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., que dicha empresa cumpliera justa, exacta y cabalmente con la totalidad de las características técnicas establecidas por ella misma en el Anexo Número 4 B, de las Bases concursales, en relación con lo acordado en la Junta de Aclaraciones a las Bases.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1290

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

Ahora bien hay que puntualizar que la Convocante paso por alto, como lo manifiesta el Apoderado Legal de la empresa inconforme, que la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., no cumple con la precisión técnica de la Unidad de Anestesia consistente en el "Ajuste de pausa inspiratoria en porcentaje de 5 a 60%", solicitado en la cédula técnica; lo anterior en virtud de que, si bien es cierto que la empresa en comento en la Ficha Técnica para la Partida 73, Clave SAI 531.053.356 manifiesta que el equipo ofertado cuenta con Ajuste de pausa inspiratoria en porcentaje de 5 a 60%, y señala el Manual 1, pagina 84, 85, folleto 1, página 8; lo cierto es que de la verificación a su Propuesta específicamente al Manual 1 y Folleto 1 en las páginas citadas por el propio licitante, esta Autoridad Administrativa advierte que en los multicitados documentos se contempla que el equipo propuesto por la empresa tercero perjudicada garantiza con tiempo de pausa inspiratoria en porcentaje de 0 a 50%; luego entonces se colige que no existe congruencia entre lo asentado en su Propuesta Técnica y la información que se contiene en el Manual y Folleto en comento por lo que desde luego la oferta de la empresa en comento no cumple con dicho requisito, así mismo no pasa desapercibido por esta Autoridad Administrativa que el citado incumplimiento quedo analizado en la Resolución que le recayó al expediente de inconformidad No. IN-351/2008, sin embargo la Convocante en franca contravención a lo establecido en la Resolución No. 00641/30.15/0402/2009 de fecha 20 de enero de 2009, determinó en el Acto de Reposición de Fallo aprobar técnicamente a la empresa en comento, aún y cuando quedo establecido el incumplimiento a dicho requisito técnico en la Resolución citada, pretendiendo la Convocante sustentar su determinación en el Dictamen que sirvió de base al Acto de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa visible a fojas 1205 del expediente en que se actúa, mismo que en su parte conducente establece lo siguiente:-----

"En dichos documentos se habla de una variación de este parámetro el cual va de 0 a 50%. Sin embargo, el no apego estricto a dicho parámetro no es suficiente para rechazar el equipo en cuestión, dado que no pone en riesgo la vida de los pacientes en que sean utilizados, ya que la experiencia operativa en los quirófanos ha demostrado que el rango de ajuste inspiratorio más utilizado como criterio y parámetro estandar en adultos es del 20% y en niños de 5 a 10%. Dado que estos valores están comprendidos dentro del rango de ajuste de pausa inspiratoria de 0 a 50%, el área técnica califica que si cumple técnicamente con lo requerido para la adecuada atención de pacientes

Argumento que en el presente caso carece de eficacia jurídica para tener por fundado y motivado el Acto de Reposición de Fallo, habida cuenta que en primer término de los criterios de evaluación contenidos en las Bases no hay alguno en el que se haya especificado que de no acreditar las especificaciones técnicas documentalmente se realizaría un Dictamen Técnico médico como el que se efectuó con la Propuesta de la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., por lo que la Convocante se apartó de los criterios de evaluación descritos en las Bases, violando con ello el artículo 36 fracción I de la Ley de la materia y en segundo término es de señalarse que si se consideraba que el rango de 0 a 50% no pone en riesgo la vida de los pacientes, luego entonces porque la Convocante en la pregunta 168 de la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., negó el que se ofertara dicho rango, lo anterior, se advierte en los términos siguientes:-----

168	1)	PARTIDA 73	SOLICITAN AJUSTE DE PAUSA INSPIRATORIA EN PORCENTAJE DE 5 A 60%. SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA SE NOS PERMITA OFERTAR PAUSA INSPIRATORIA DE 0 A 50% YA QUE NO DEMERITA EN LO ABSOLUTO EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO.  ¿SE ACEPTA?	NO SE ACEPTA LA REQUERIDA ES DE 5 A 60%
-----	----	------------	---	---

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL 1291

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

Documental de la cual se advierte que la Convocante en la respuesta dada a la empresa CASA PLARRE, S.A. de C.V., manifestó que el rango solicitado era de 5 a 60%, por lo tanto no estaba permitido el ofertar el rango propuesto por la empresa ganadora, es decir el rango de 0 a 50%, de lo que se tiene en este sentido que la actuación de la Convocante en el Acto de Reposición de Fallo se apartó de los requisitos solicitados en las Bases de Licitación, los criterios de evaluación, así como de la normatividad que rige a la materia, lo que denota una evaluación desigual a los Licitantes, puesto que por un lado no permite que la empresa Casa Plarre, S.A de C.V., oferte un rango de pausa inspiratoria de 0 a 50% y por otro lado realiza una evaluación distinta a la establecida en Bases (Técnica-Médica) para justificar la asignación a la empresa ganadora con el rango de 0 a 50% que como se señaló no se le permitió a otra empresa ofertarlo, lo que además de resumirse en una incongruencia es una evaluación para el beneficio de DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V..-----

Por lo que, en este sentido resultan fundadas las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme en su escrito inicial de inconformidad en el sentido de que *“si para la Convocante, el no apego estricto a las especificaciones técnicas requeridas, no es motivo suficiente para rechazar la oferta, entonces la evaluación carece de toda objetividad, al dar cumplimiento a las especificaciones mediante evaluaciones subjetivas, luego entonces consideran que al contrario, este debe ser un aspecto que permita dar legitimidad a los procesos de adquisición y en base a su normatividad realizar las evaluaciones de la manera más objetiva, más aún cuando la Convocante acepta que lo solicitado en las Bases fue una pausa inspiratoria de 5 a 60% y que lo ofertado por el Licitante Dräger Medical México, S.A. de C.V., de acuerdo a su manual NO CUMPLE”*, toda vez que esta Autoridad Administrativa del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran los autos del expediente de inconformidad IN-351/2008, pudo advertir del Manual 1, pagina 84, 85, folleto 1, página 8 los cuales forman parte de su Propuesta, que en los referidos documentos se contempla que el equipo propuesto por la empresa tercero perjudicada cuenta con un tiempo de pausa inspiratoria en porcentaje de 0 a 50%, por lo tanto no garantiza tiempo de pausa inspiratoria en porcentaje de 5 a 60%, requerido por la Convocante, incumpliendo éste requerimiento.-----

Por cuanto hace a las manifestaciones que realiza esa Convocante en su informe circunstanciado en las mismas no son suficiente para tener por admitida. Al respecto, se estima que esa Convocante trata de hacer valer que el hecho de haber ofertado, la empresa tercero perjudicada, un equipo que no se ajusta a la especificación técnica solicitada por ella de acuerdo a su experiencia no afecta la solvencia de la propuesta presentada por la licitante DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., a este respecto y sin entrar al análisis sobre la solvencia o no de la Proposición de la empresa en comento es pertinente aclarar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3, inciso L, de las Bases licitatorias es causa de descalificación de la Proposición *“Cuando exista incongruencia entre los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.”* Lo que en la especie aconteció; pues como ha quedado analizado en la presente, del Manual 1 y Folleto 1, se advierte que no existe congruencia entre lo propuesto por el licitante en comento y los documentos presentados para acreditar su proposición. En este sentido resulta claro que, en el asunto que nos ocupa, se actualiza el supuesto de descalificación contemplado en el numeral 3, inciso L, de las Bases licitatorias que se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones.-----

Que en este mismo orden de ideas se advierte que la Convocante paso por alto que la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., no cumple con la especificación técnica del equipo denominado Unidad de Anestesia consistente en *“Controles independientes de: volumen corriente de al menos 45 a 1500ml”*. Lo anterior en virtud que como se advierte en la Ficha Técnica para la Partida 73, Clave SAI 531.053.356 la empresa en comento en el punto 5.3, oferta un equipo con Controles independientes de: volumen corriente de al menos 20 a 1400ml, y refiere el Manual 1, página 42, 85, 190; folleto 1, página 8. De donde es claro que está ofertando un equipo con especificaciones diversas a las establecidas por la Convocante en las Bases licitatorias actualizándose en la especie la causal de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

desechamiento contemplado en el numeral 3 inciso A, de las Bases Licitatorias, ya que incumplió lo solicitado en Bases, específicamente el Anexo 4 en el que se solicitó volumen corriente de al menos 45 a 1500ml.

Atento a lo anterior resulta infundado lo manifestado por el area médica en el Dictamen que sirvió de sustento al Fallo al mencionar que "la compañía DRAGER MEDICAL, específica, que el equipo de anestesia que se esta ofertando controles independientes de volumen corriente con ajuste de 20 a 1400 y nos remite a la página 85 del manual 1. Cabe destacar que en el acta correspondiente a la tercera junta de aclaraciones, se aceptó como opción el que se ofertaran otros rangos, para la cual para pronta referencia se transcribe la pregunta 455 y su respuesta resultado de la mencionada junta de aclaraciones. Hecho que sustenta aceptar la propuesta técnica en cuestión.

455		PARTIDA 73 ANESTESIA	VOLUMEN CORRIENTE DE AL MENOS 45 A 1500ML.  PREGUNTA: SE SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA SE NOS PERMITA OFERTAR TECNOLOGIA QUE PERMITA BRINDAR UNA ATENCIÓN ADECUADA A TODO EL RANGO DE PACIENTES. SE ACEPTA?	SE ACEPTA COMO OPCIÓN.
-----	--	----------------------	---	------------------------

.....  
De lo que se advierte que de la Pregunta y respuesta de ninguna forma se desprende que esa Convocante hubiese permitido ofertar rangos diferentes a los establecidos en el Anexo 4 B de las Bases concursales; sino que permitió ofertar como opción "tecnología" que permita brindar una atención adecuada a todo el rango de pacientes la cual se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias; más aún no consta que la Convocante haya modificado y permitido la presentación de volumen corriente de al menos 45 a 1500 ml para quedar en 20 a 1400 ml, como lo oferta la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., lo anterior se confirma con la respuesta que la propia convocante dio a la pregunta marcada con el número 626, formulada por la empresa INSTRUMEDICAL, S.A. de C.V., la cual a continuación se transcribe para pronta referencia.

626	1)	PARTIDA 73 UNIDAD DE ANESTESIA	ENTENDEMOS QUE NO ESTA LIMITADO OFERTAR TECNOLOGIA QUE PERMITA BRINDAR UNA ATENCIÓN ADECUADA A TODO RANGO DE PACIENTES. PERO QUE DEBEMOS CUMPLIR CON LOS RANGOS SOLICITADOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CASOS EN LOS QUE ESPECIFICAMENTE SE ACEPTO APERTURA DE RANGOS (ESTO ES CIERTO)	ES CORRECTO
-----	----	--------------------------------	---	-------------

De la anterior transcripción se colige que la Convocante confirmó que pueden ofertar tecnología que permita brindar una atención adecuada a todo rango de pacientes, pero que se debe cumplir con los rangos solicitados. Esto es, la tecnología con la que se proporcione el "volumen corriente" que presenten los equipos ofertados debe ser la que permita una atención adecuada, sin embargo se debe de cumplir con los rangos solicitados en las Bases concursales y para el caso que nos ocupa lo es el rango de 45 a 1500 ml, ya que éste no fue modificado en forma alguna; por lo que éste último rango debió ser cumplido por los licitantes. Lo que en la especie no aconteció respecto de la Propuesta Técnica de la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., pues como se ha visto ofertó un



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

equipo con Controles independientes de: volumen corriente de al menos 20 a 1400ml, resultando claro el incumplimiento de su Proposición, toda vez que lo requerido fue volumen corriente de 745 a 1500ml, situación que en la especie dejó de cumplir la empresa accionante, y la Convocante al aprobar la propuesta de la hoy tercero perjudicado además de realizar una evaluación (Técnico-Médica) no prevista en Bases, se olvidó de evaluar de acuerdo a lo solicitado en Bases y lo asentado en la Junta de Aclaraciones, lo anterior de acuerdo a lo analizado líneas arriba. -----

Que la Convocante igualmente paso por alto que la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., no cumple con la especificación técnica de la Unidad de Anestesia consistente en el "circuito para paciente con las siguientes características... Canister, fuelle y sensor de flujo **esterilizables en autoclave 134°**, lo anterior es así, considerando que de las constancias que obran en autos del expediente de inconformidad No. IN-351/2008, en el que se encuentra la propuesta técnica de la empresa tercero perjudicado, del mismo se advierte que dicha especificación no tiene respaldo en el Catálogo presentado, toda vez que del contenido de su Catálogo para la partida 73, se establece lo siguiente:-----

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**LICITACIÓN NO. 00641188-033-08  
PARTIDA 73-UNIDAD ANESTESIA**

**Drager Medical**

**Fabius GS**

Componente	Método de procesamiento Desinfección y limpieza			Esterilización por vapor 273 °F (134 °C) durante 8 minutos
	Máquina de limpieza y desinfección <sup>1)</sup> a 200 °F (93 °C) durante 10 minutos	Frotamiento <sup>2)</sup>	Desinfección por inmersión <sup>2)</sup>	
Fabius GS (equipo)	No	Esterior <sup>3)</sup>	No	No
Cable de alimentación, tubos de gas presurizado, líneas de control	No	Si	No	No
<b>Brazo flexible para bolsa respiratoria</b>	Si	No	Si	Si
Cubierta del ventilador	Si	No	Si	Si
<b>Diafragma del ventilador<sup>4)</sup></b>	Si	No	Si	Si
Válvula inspiratoria, válvula espiratoria, válvula APL y válvula del puesto de salida	Si	No	Si	Si
<b>Sistema respiratorio</b>	Si <sup>5)</sup>	No	Si	Si <sup>6)</sup>
Puesto espiratorio	Si	No	Si	Si

Handwritten signature and scribbles.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4.1.3	Absorbedor y Adaptador	Si	No	Si	Si
	Sensor de caudal Spirolog	No	No	Si <sup>1)</sup>	No
	Sensor del caudal SporLife	No	No	Si <sup>1)</sup>	Si
	Carcasa de conexión AGS	Si	Si	Si	No
	Caudalímetro AGS (sin filtro)	No	Si	No	No

Lo cierto es que el contenido del catálogo antes plasmado y exhibido por el licitante adjudicado no se respalda su propuesta puesto que no indica que el sensor de flujo de la Máquina de Anestesia FABIUS GS, sea **ESTERILIZABLE EN AUTOCLAVE**; por lo que la propuesta técnica presentada por DRÄGER MEDICAL MEXICO, S.A. de C.V., no cumple justa y exactamente con lo solicitado en las Bases concursales, pues los sensores de flujo de la máquina de anestesia GS, no tienen esta característica; por lo que la Convocante al adjudicar a la empresa DRÄGER MEDICAL MEXICO, S.A. de C.V., en el Acta de Reposición de Fallo Licitatorio de fecha 20 de febrero de 2009 contraviene la normatividad que rige la materia, ya que esta no cumple con todas y cada una de las características solicitadas en las Bases de Licitación y la Junta de Aclaraciones a las Bases, lo que trae como consecuencia el incumplimiento de lo solicitado en las Bases por parte de la empresa ganadora, lo anterior de acuerdo a lo expuesto líneas arriba.

De acuerdo con lo anterior, tenemos que el área adquirente se apartó de los criterios de evaluación establecidos en el numeral 6 y 6.1 de las Bases licitatorias, y penúltimo párrafo del artículo 36, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

**"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS**

*La evaluación técnica de las proposiciones por parte del área solicitante y/o técnica, será basada en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, .....*

*No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes .....*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas."*

**"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, 41 tercer párrafo de su Reglamento, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas aceptadas cuyo precio resulte ser el más bajo.*

*No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- 8. Se verificará que las propuestas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases.
- 9. Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los **numerales 7 y 8** de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

- 10. Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- 11. En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases.
- 12. La evaluación de las propuestas técnicas será con base en las descripciones técnicas contenidas en el anexo número 4-B (cuatro-B) correspondiente a las claves genéricas del cuadro básico.
- 13. Se verificará la descripción de los accesorios y .....

**“Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

- I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;”

Por todo lo expuesto y analizado resulta prudente declarar que el área adquirente, en el acto de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641320-013-08, celebrado el 20 de febrero de 2009, contravino las disposiciones que rigen la materia que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues como ha sido analizado en dicho acto dejo de observar los criterios de evaluación contenidos en las Bases concursales, antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este orden de ideas, el Acta de fecha 20 de febrero de 2009 levantada para constancia de la celebración del acta correspondiente a la reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641320-013-08, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

**“Artículo 15.- ...**

*Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”*

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I, del ordenamiento legal invocado, se declara la nulidad del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 20 de febrero de 2009, por lo que la Convocante deberá celebrar un nuevo Dictamen que sirva de base al Fallo y un nuevo Acto de comunicación del Fallo licitatorio, previa evaluación de la Propuesta de la empresa DRÄGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., en observancia de lo solicitado en Bases y lo plasmado en la Junta de Aclaraciones, así como aplique los criterios de evaluación contenido en el numeral 6 y 6.1 de las Bases concursales en relación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa evaluación de la Propuesta Técnica de la empresa DRÄGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

**“Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley”

V.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer C. ANTONIO FRANCO NORIEGA, Representante Legal de la empresa INSTRUMEDICAL, S.A. DE C.V, en su escrito de fecha 06 de marzo de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, por el cual promueve su inconformidad, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la Convocante al emitir el Acta de correspondiente a la reposición del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 20 de febrero de 2009, contravino la normatividad que rige a la materia, y en el caso dicha situación quedó analizada y valorada en el Considerando IV de esta Resolución, en el que se determinó que la Convocante al aprobar la Propuesta de la empresa DRÄGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., contravino los numerales 6 y 6.1 de las citadas Bases y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos; sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala:-----

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa DRÄGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., Tercero Perjudicado en la instancia que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente Resolución, habida cuenta que no acredita con documento de prueba alguno el cumplimiento a los requisitos solicitados en las Bases de Licitación y contrario a ello del análisis efectuado en la presente Resolución ha quedado plenamente advertido el incumplimiento a los requisitos solicitados en las Bases concursales, sin que como se manifestó líneas arriba haya exhibido prueba alguna con la cual acreditara lo contrario. -----

VII.- En mérito de lo expuesto en el Considerando IV de esta Resolución y dadas las contravenciones hasta



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

aquí advertidas en las que incurrió el Área Convocante y toda vez que existe la presunción fundada de que los actos emitidos y emanados de los servidores públicos encargados de dictaminar el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 20 de febrero de 2009, se encuentra en cualesquiera de las hipótesis normativas del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, deberá formarse desglose y turnarse copia certificada de las constancias que lo conforman para que se dé inicio al procedimiento administrativo disciplinario, lo anterior considerando que es la Segunda Vez que se repone el Acta de Fallo de la Licitación de mérito; a pesar de que en la Resolución No. 00641/30.15/0402/2009 de fecha 20 de enero de 2009, recaída al expediente No. IN-351/2008, esta Autoridad Administrativa ordenó que se emitiera un Dictamen que sirva de sustento al Fallo de la Licitación en comento y un nuevo Fallo, debidamente fundado y motivado; previa evaluación de la Propuesta Técnica de la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., no obstante lo anterior la Convocante al momento de reponer el Acto de Fallo que por esta vía se impugna incurrió en las mismas contravenciones a la Ley de la materia, lo anterior de acuerdo a lo expuesto líneas arriba.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito, interpuesto por el C. ANTONIO FRANCO NORIEGA, Representante Legal de la empresa INSTRUMEDICAL, S.A. DE C.V, contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-08, para la Adquisición de Equipo Médico Diverso para la Unidad IMSS-OPORTUNIDADES, específicamente de la partida 73 Unidad de Anestesia .

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de Reposición de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 20 de febrero de 2009, así como todos y cada uno de los actos que del mismo se deriven, respecto de la partida 73 Unidad de Anestesia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área a Convocante deberá emitir un Dictamen que sirva de sustento al Fallo de la Licitación en comento y un nuevo Fallo, debidamente fundado y motivado; previa evaluación de la Propuesta Técnica de la empresa DRAGER MEDICAL MÉXICO, S.A. de C.V., de conformidad a los criterios evaluación establecidos en las propias Bases licitatorias y a la normatividad que rige a la Ley que rige la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de

[Handwritten signatures]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2172 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Para los efectos del Considerando VII con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá formar desglose y turnarse copia certificada de las constancias que lo conforman para que se dé inicio al procedimiento administrativo disciplinario, lo anterior en virtud de que la Convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la Materia, alterando el legal y normal funcionamiento de los procesos Licitatorios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo anterior considerando que es la Segunda Vez que se repone el Acto de Fallo de la Licitación de mérito.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

[Firma manuscrita]

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ANTONIO FRANCO NORIEGA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSTRUMEDICAL, S.A DE C.V., AV. DE LOS ANDES NO. 115 OFICINA 02 COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11000. MEXICO, D.F.

C. GASTÓN ESQUIVEL SANTOS.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DRÁGUER MEDICAL MÉXICO, S.A. DE C.V., AV. SAN JERONIMO NÚMERO 369, TORRE I, SEGUNDO PISO, LETRA C, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, COLONIA TIZAPAN, C.P. 01090, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

MAT. JOSE IGNACIO GARCIA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F..

C.C.P. LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.